

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 617

13 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* (Por petición)

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar las Secciones 3, 3A, 4, 5 y 5A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar”, a los fines de reglamentar las máquinas y eliminar la proliferación de las máquinas ilegales de entretenimiento de adultos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó las máquinas de entretenimiento para adultos mediante la Ley Núm. 22 de 26 de junio de 1997, ya que aportan al Fondo General, e igualmente ayudan a los pequeños negocios a allegar recursos económicos adicionales que de otra manera no tendrían. Por lo que las máquinas de entretenimiento han pasado a ser una necesidad, para que estos pequeños y medianos negocios puedan afrontar el alza en sus costos operacionales, tales como la energía eléctrica, servicio de agua, acueductos y alcantarillado, los aumentos constantes en la contribución sobre propiedad mueble e inmueble, entre otros.

El Gobierno tiene el deber ministerial de aumentar los recaudos para el erario. Ese deber ministerial se puede cumplir a través de la creación de procesos que aseguren contribuciones adicionales mediante la imposición de controles a la comunidad regulada del Departamento de Hacienda. En la ocasión, se puede desarrollar un concepto de regulación que asegure la permanencia y desarrollo de pequeños y medianos comerciantes.

Las enmiendas propuestas colabora sustancialmente al tener un control por el Departamento de Hacienda con la aprobación de licencias por solo veinte (20) mil máquinas y las cuales estarán conectadas electrónicamente a un servidor en el Departamento de Hacienda. El Departamento

podrá tener conocimiento directo y actualizado de las operaciones diarias de dichas máquinas para tener un control de fiscalización de las transacciones realizadas por la máquina.

Las enmiendas propuestas, establecen como política pública que se regulan los negocios o establecimientos que sean solamente donde se expendan bebidas alcohólicas a consumirse dentro de los mismos o fuera del establecimiento o de sus inmediaciones se vendas que pueden tener las máquinas y se prohíbe la instalación de máquinas en paradores, moteles, supermercado, panaderías, megatiendas, cadenas de tiendas o negocios, hospitales y farmacias.

Por otro lado, se aumentan todas las multas y pena a todos los dueños de negocios que esté operando una máquina o más máquinas de entretenimientos para adultos sin estar conectada electrónicamente al departamento o con los debidos permisos, así como la revocación de todas las licencia del negocio después de la segunda convicción.

Estas enmiendas son necesarias y meritorias para permitir al Gobierno a tener control de esta industria que se encuentra sin la debida fiscalización y el general los nuevos ingresos que le hacen falta al Gobierno sin aumentar las contribuciones a los individuos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933,
2 según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar” para que lea como sigue:

3 “Sección 3. – Máquina de Juego de Azar - Definición

4 La introducción, manufactura, posesión, uso o funcionamiento de máquinas
5 vendedoras que sean utilizadas para fines de juego de azar o lotería y de las conocidas con el
6 nombre de traganíqueles y de cualquier otra clase que sean utilizadas con fines de juego de
7 azar o lotería, en cualquier forma en que fueren manipuladas, o cualquier sustituto de las
8 mismas, será considerada ilegal y su introducción, manufactura, uso, posesión o
9 funcionamiento queda prohibido. Serán consideradas máquinas de juegos de azar, aquellas
10 que contengan alguno de los siguientes mecanismos o dispositivos:

11 (1)...

12 (2)...

1 (3)...

2 (4)...

3 Todas las máquinas que no contengan estos mecanismos o dispositivos serán
4 consideradas legales y se clasificarán como “máquinas de entretenimiento [**de**] para adultos”,
5 según se define dicho término en la Sección 3A de esta Ley.”

6 Artículo 2. – Se enmiendan las Sección 3A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de
7 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar” para que lea como sigue:

8 “Sección 3A.-Definiciones

9 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
10 continuación se expresa:

11 (a) Máquina de entretenimiento [**de**] para adultos – [**Se refiere a las**
12 **máquinas que no contienen los mecanismos o dispositivos**
13 **característicos de las máquinas de juegos de azar según**
14 **establecidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y la Sección 3**
15 **de esta Ley.] *Se refiere a las máquinas que tendrán una sola pantalla*
16 *o monitor que operen a través de máquinas de entretenimientos para*
17 *adultos y las mismas estarán conectadas electrónicamente a un*
18 *servidor en el Departamento de Hacienda. Estas máquinas consisten*
19 *en juegos electrónicos, aprobados por el Departamento de Hacienda,*
20 *que genera interés de los participantes al ofrecer la posibilidad de*
21 *ganar créditos, que se redimirán en efectivos por los dueños de*
22 *negocios o comerciante. La máquina deberá tener un acceso*
23 *electrónico directo a un servidor central en el Departamento de***

1 *Hacienda, y la capacidad de transferir la información de las jugadas*
2 *realizadas, pagos y balances a distribuirse, de manera continua, según*
3 *establecido por el Departamento en su reglamento.*

4 Se excluyen de este término las máquinas de entretenimiento
5 para uso exclusivo de niños y jóvenes, máquinas expendedoras de
6 cigarrillos, comidas, refrescos o sellos de correo, máquina de cambio
7 de monedas, teléfonos públicos y las máquinas tragamonedas en las
8 salas de juego en los hoteles de turismo, autorizadas a tenor con la Ley
9 Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada. Disponiéndose,
10 que el término “máquinas de entretenimiento para uso exclusivo de
11 niños y jóvenes” se refiere a todas aquellas máquinas que no premian
12 al jugador, o que premian al jugador con juguetes, o boletos para ser
13 intercambiados por juguetes u otros premios que no constituyen dinero
14 en efectivo y son entregados en los predios donde la máquina está
15 localizada.

16 (b) ...

17 (c) “Secretario”- Significa el Secretario del Departamento de Hacienda de
18 Puerto Rico *o su representante.*

19 (d) “Autorización”– Incluye derecho, permiso, *marbete*, o licencia expedida
20 por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. *El permiso, marbete*
21 *o licencia estará visible en la máquina en todo momento.*

22 (e) “Negocio”– Significa local o establecimiento fijo y permanente donde
23 *expandan bebidas alcohólicas a consumirse dentro de los mismos o*

1 *fuera del establecimiento o de sus inmediaciones [se realiza toda*
2 **aquella operación comercial de venta al detal de productos o**
3 **servicios]**, autorizado en su permiso de uso *por la Oficina de Gerencia*
4 *de Permiso o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo [de la*
5 **Administración de Reglamentos y Permisos o enmienda al mismo],**
6 y mediante una licencia del Departamento de Hacienda, a instalarse
7 para el uso de una o más máquinas de entretenimiento de adultos.

8 (f) Dueño - Significa aquella persona que sea dueña de las máquinas de
9 entretenimiento **[de]** *para adultos arrendataria o sub-arrendataria del*
10 *local, facilidades, localización o establecimiento donde se instalen las*
11 *máquinas.*

12 (g) Persona. - Significa cualquier persona natural o jurídica.

13 (h) *Operador”- Significa aquella persona que sea dueña o tenedor de la*
14 *licencia para la operación legal de la máquina electrónica de*
15 *entretenimiento para adultos, y que esté debidamente acreditada por el*
16 *Departamento de Hacienda.*

17 (i) “Agente” – Significa un Agente de Rentas Internas del Departamento
18 *de Hacienda.*

19 (j) “Junta” – Significa la Junta de Confiscaciones creada por virtud de
20 *Ley, y adscrita al Departamento de Justicia, cuya función primordial*
21 *es la de custodiar, controlar y disponer de la propiedad que adquiera*
22 *el Gobierno de Puerto Rico mediante el procedimiento de*
23 *confiscación.*

1 *Se autoriza al Secretario de Hacienda para que este a su vez autorice el licenciamiento*
2 *de máquinas de entretenimiento para adultos a hasta un total veinte mil (20,000) máquinas de*
3 *entretenimiento para adultos. Las cuales estarán conectadas electrónicamente a un servidor*
4 *en el Departamento de Hacienda, a través del cual el Departamento podrá tener*
5 *conocimiento directo y actualizado de las operaciones diarias de dichas máquinas para tener*
6 *un control de fiscalización de las transacciones realizadas por cada máquina.*

7 *Será requisito del Departamento, que toda persona que pretenda obtener licencias para*
8 *operar máquinas de entretenimiento para adultos, de las veinte mil (20,000) autorizadas bajo*
9 *esta Ley, esté debidamente registrado en el Departamento de Hacienda y en el Registro de*
10 *Comerciantes y esté al día con todas las obligaciones contributivas con el Estado y los*
11 *Municipios. No se podrá autorizar ninguna licencia para instalar máquinas de entretenimientos*
12 *para adultos dentro de las facilidades de hoteles, paradores, moteles, supermercado,*
13 *panaderías, megatiendas, cadenas de tiendas o negocios, hospitales y farmacias.*

14 *Además, toda aquella persona que sea dueño u operador de máquinas de*
15 *entretenimiento para adultos, y que tenga interés en adquirir una licencia para la operación*
16 *legítima de las mismas, deberá acreditar el cumplimiento con el pago de los derechos de*
17 *licencia durante los tres (3) años anteriores a la aprobación de esta Ley. Se consideraran*
18 *válidas para los efectos de esta acreditación aquellas licencias correspondientes a máquinas de*
19 *entretenimiento para adultos y máquinas electrónicas de entretenimiento, que hayan sido*
20 *pagadas al Departamento de Hacienda, y que vengán acompañadas con evidencia de pago*
21 *fehaciente que pueda ser corroborada por el Departamento.*

22 *Sera requisito indispensable para la operación de las máquinas de entretenimiento para*
23 *adultos, a ser establecidas en negocios, facilidades, localizaciones y comercios privados, el*

1 *haber cumplido con el pago de los derechos de licencia que impone el Código de Rentas*
2 *Internas. Solo aquellas máquinas que han cumplido con el pago de los derechos de licencia que*
3 *impone el Código de Rentas Internas cualificarán para el proceso de conexión electrónica con*
4 *el servidor central del Departamento de Hacienda, que deberá utilizar un sistema operativo,*
5 *para el control, supervisión y fiscalización directa de todas y cada una de las transacciones*
6 *generadas por dichas máquinas.*

7 *Toda máquina electrónica de entretenimiento para adultos en Puerto Rico deberá tener,*
8 *además, un número de serie único, desde el momento en que se ensambla la misma, el cual será*
9 *registrado en el Departamento de Hacienda, además de cualquier otra serie numérica o*
10 *identificación, según sea requerido por dicho Departamento. El Departamento establecerá*
11 *dicho requerimiento de ensamblaje en Puerto Rico mediante reglamento a tales efectos.*

12 *Los dueños deberán acreditar la legitimidad de sus máquinas y pagar el derecho de*
13 *licencia correspondiente, para poder cualificar sus máquinas para la conversión al sistema de*
14 *conexión electrónica con el Departamento de Hacienda. Este proceso de acreditación y pago*
15 *del derecho de licencia deberá completarse dentro del término de noventa (90) días siguientes a*
16 *la fecha en que entre en vigor esta Ley. El periodo de conversión para que las máquinas que*
17 *han cumplido debidamente con su derecho de licencia pasen al sistema de conexión electrónica*
18 *con el servidor central en el Departamento de Hacienda podrá durar hasta de doce (12) meses*
19 *después que entre en vigor esta Ley.*

20 *Al terminar la conversión de las máquinas al sistema de conexión electrónica con el*
21 *servidor central del Departamento de Hacienda, todas las máquinas de entretenimiento para*
22 *adultos que no estén conectadas electrónicamente al Departamento de Hacienda*
23 *descontinuarán su operación y pasaran a considerarse ilegales. Los dueños de máquinas*

1 *ilegales, así como los dueños de los negocios en donde estén localizadas estas máquinas,*
2 *estarán en abierta violación a las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y sus*
3 *negocios principales serán consideradas como operaciones ilegales sujetas a las penalidades*
4 *impuestas por esta Ley y cualesquiera otras que correspondan.*

5 Todo dueño de máquinas de entretenimiento para adultos, que se le haya expedido una
6 licencia para la operación de tales máquinas, estará autorizado a gestionar ante el
7 Departamento de Hacienda, su renovación en conformidad con las *nuevas disposiciones de*
8 *esta ley y tener acceso directo al servidor central a establecerse en el Departamento de*
9 *Hacienda.*

10 El Secretario, tendrá la obligación de hacer cumplir y velar por el cumplimiento de
11 todas las disposiciones de leyes vigentes, en torno a las máquinas de entretenimiento **[de]**
12 *para* adultos. De igual manera, establecerá por reglamento las consideraciones necesarias
13 para fiscalizar adecuadamente su manejo y tributación *de amenos un cinco (5) por ciento del*
14 *total de las jugadas,* así como el lugar donde estas podrán ser ubicadas *conforme lo requiere*
15 *la igual protección de las leyes.* Establecerá el procedimiento necesario para que toda
16 máquina a ser autorizada como máquina de entretenimiento para adultos, sea evaluada
17 personalmente y certificada como máquina de entretenimiento para adultos por los agentes
18 del Negociado de Bebidas y Licencias del Departamento de Hacienda. Determinará así
19 mismo los requisitos y condiciones para la denegación, suspensión o revocación de una
20 licencia.”

21 Artículo 4.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933,
22 según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar” para que lea como sigue:

1 “Sección 5.- Maquinas de entretenimiento [**de**] *para* adultos – Locales podrán
2 ser clausurados.

3 *El dueño del negocio, el propietario, titular, arrendatario o sub-arrendatario,*
4 *quién por escrito acepte el establecimiento, e instalación de dichas máquinas. Será*
5 *responsabilidad del mencionado dueño, propietario, titular, arrendatario o sub-*
6 *arrendatario del negocio el verificar que cada máquina de entretenimiento para adultos*
7 *esté en cumplimiento de lo provisto por esta Ley, y así requerirlo al operador y tenedor de*
8 *la licencia emitida por el Departamento. De igual forma será obligación del dueño del*
9 *negocio, propietario, titular, arrendatario o sub-arrendatario, que acepte el*
10 *establecimiento e instalación de máquinas deberá verificar que la maquina posea el*
11 *número de serie único y tenga lista y en función su sistema de conexión electrónica.*

12 Los directores y administradores de cualquier *local o establecimiento fijo y*
13 *permanente, donde expendan bebidas alcohólicas a consumirse dentro de los mismos o*
14 *fuera del establecimiento o de sus inmediaciones, autorizado en su permiso de uso por la*
15 *Oficina de Gerencia de Permiso o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo*
16 **[asociación, club, casino o institución de carácter social de recreo o literario]** que tuviere
17 dentro de sus recintos máquinas, *no autorizadas, en violación a esta Ley, sin tener constar*
18 *con las correspondientes licencias, permisos o marbetes* **[vendedoras de las que pudieren**
19 **usarse con fines de juego de azar o lotería y de las conocidas por el nombre de**
20 **traganíqueles, o que permitieren en su recinto el funcionamiento de dichas máquinas,]**
21 serán responsables de un delito menos grave y castigados con la misma pena señalada
22 anteriormente, y en caso de reincidencia en la comisión de este delito se considerará el local
23 como un estorbo público y podrá ser clausurado por las autoridades competentes.”

1 Artículo 5.- Se enmienda la Sección 5A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933,
2 según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar” para que lea como sigue:

3 “Sección 5A - Violaciones—Multas y penalidades

4 (a) Multa administrativa. — El Secretario podrá imponer multa administrativa al
5 dueño en una cantidad no menor de cinco mil dólares (\$5,000) ni mayor de diez mil
6 dólares (\$10,000) por cada violación de esta Ley.

7 (b) Penalidades. —

8 (1) **[Todo dueño de máquinas de entretenimiento para adultos o**
9 **cualquier otra persona, operador o asistente a un negocio o**
10 **establecimiento que introduzca en dicho negocio o use o trate de usar en el**
11 **mismo, los artefactos de juego descritos en la Sección 3 de esta Ley**
12 **consideradas como máquinas de juego de azar] *Todo dueños que sea***
13 *responsable de que en un establecimiento comercial que esté operando una*
14 *máquina o más máquinas de entretenimientos para adultos sin estar*
15 *conectada electrónicamente al departamento o con los debido permisos será*
16 *culpable de un delito menos grave y si fuere convicto será castigado con multa*
17 *no menor de [doscientos] mil dólares [(\$200)] (\$1,000) ni mayor de*
18 **[cuatrocientos] cinco mil dólares (\$5,000) [(\$400)]** o con pena de reclusión
19 *hasta noventa (90) días [por un período de tiempo no menor de treinta (30)*
20 **días ni mayor de sesenta (60) días o ambas penas]** a discreción del tribunal.
21 Si se tratare de una segunda convicción se le impondrá una pena de multa no
22 menor de **[trescientos] dos mil dólares (\$2,000) [(\$300)]** ni mayor de
23 **[quinientos] cinco mil dólares (\$5,000) [(\$500)]** y una pena de reclusión *de*

1 **[por un período de tiempo no menor de sesenta (60) días ni mayor de]**
2 noventa (90) días. Cualquier convicción subsiguiente se le impondrá una pena
3 de multa fija de **[quinientos]** *cinco mil* dólares (\$5,000) **[(500)]** y reclusión
4 **[por un período de tiempo de seis (6) meses]** *de noventa (90) días* y con
5 *llevará la revocación automática cualquier Licencia expedida por el Estado*
6 *Libre Asociado para la operación del negocio.*

7 (2) Toda persona que infringiere alguna de las disposiciones de esta Ley o de
8 los reglamentos promulgados por el Secretario será, si fuere convicta, será
9 [sic] sentenciada con una pena de multa fija de **[quinientos]** *cinco mil* dólares
10 **[(500)]** (\$5,000) o una pena de reclusión por un período de tiempo no menor
11 de **[dos (2) meses ni mayor de seis (6) meses]** *de noventa (90) días* o ambas
12 penas a discreción del tribunal.

13 (3) Toda persona que prohíba o impida la libre inspección de negocios,
14 establecimientos o locales, por agentes de rentas internas o del orden público,
15 con el propósito de realizar investigaciones relacionadas con esta Ley, o los
16 reglamentos promulgados por el Secretario, o que admita, aconseje, incite,
17 ayude o induzca a una persona menor de dieciocho (18) años a operar las
18 máquinas **[de]** *para* entretenimiento de adultos, incurrirá en delito grave y,
19 convicta que fuere, será sancionada con pena de multa fija de **[mil]** *cinco mil*
20 dólares **[(1,000)]** (\$5,000) y una pena de reclusión por un período de tiempo
21 no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses y un (1) día ni mayor de
22 un (1) año.

1 Independientemente de las penalidades prescritas en esta Ley, el Secretario
2 confiscará y dispondrá de cualquier máquina de entretenimiento de adultos que
3 opere sin licencias, o con una licencia expirada o con una licencia emitida para
4 otra máquina. El Secretario queda facultado, además, para castigar
5 administrativamente por las violaciones a sus órdenes y a los reglamentos que
6 se promulguen bajo la misma, con suspensión temporal o revocación
7 permanente de los derechos y privilegios que disfrute la persona natural o
8 jurídica culpable de la violación, incluyendo la revocación automática de todas
9 las licencias de rentas internas otorgadas y administradas por el Secretario.”

10 Artículo 7. - Se ordena al Secretario preparar dentro de los noventa (90) días
11 siguientes a la fecha de firmada esta Ley, un nuevo reglamento sobre Máquinas de
12 Entretenimiento para Adultos conforme a las disposiciones de la misma.

13 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad

14 Si cualquier Artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada
15 nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus
16 disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

17 Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.